

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
ACUERDO No. 05 DEL 30 DE ABRIL DE JUNTA DIRECTIVA
MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE CONDICIONES DE AHORRO SARL

Por medio del cual La Junta Directiva en ejercicio de sus funciones aprueba la modificación de las tasas de interés de captación del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA,

CONSIDERANDO

Que, la Junta Directiva del Fondo de Empleados tiene la competencia para tomar decisiones relacionadas con las políticas financieras y operativas del fondo de empleados, de conformidad con los estatutos y la normativa aplicable.

Que, uno de los objetivos del Fondo es el de satisfacer las necesidades de sus asociados y su grupo familiar, mediante el fomento del ahorro a tasas competentes para la adquisición de bienes y servicios.

Que, para cumplir con los objetivos, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, podrá recibir de sus Asociados depósitos de ahorros, prestar los servicios de crédito en diferentes destinos, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad y reglamentar las condiciones de estos servicios.

Que, mediante Acuerdos de Junta Directiva se han modificado los anexos técnicos internos del Fondo y específicamente se ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo SARC, SARL Y SARLAFT, como consecuencia de las circulares expedidas por la Superintendencia de economía solidaria, Decretos de gobierno y de las circunstancias del mercado financiero y a su vez se han creado destinos de crédito de acuerdo con las necesidades de los asociados y capacidades del Fondo.

Que se ha llevado a cabo un análisis financiero detallado de las condiciones internas del fondo y las condiciones externas de la economía del país, que respaldan la necesidad de modificar las tasas de interés de captación, para garantizar la sostenibilidad financiera del fondo de empleados y mantener su competitividad en el mercado.

Que buscando tener una mejor equidad para los asociados se vea reflejado en las condiciones diferenciales de acceso a los servicios de ahorro y crédito, se establece la necesidad de modificar las tasas de interés en diferentes modalidades de ahorro.

Que, la Junta Directiva decide ajustar las tasas de interés que se tienen adoptadas en el anexo técnico de ahorros y de esta manera hacerles frente a los cambios que se vienen generando a nivel económico y financiero y de esta manera, continuar ofreciendo tasas atractivas para sus asociados.

Que, de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios de crédito y el cumplimiento del objeto social del mismo, con miras al fortalecimiento económico y financiero de FECORA y de sus asociados.

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Aprobar mediante acta No. 5 del 30 de abril de 2026, la modificación de tasas de captación en los Certificados de Depósito de Ahorro a Término.*

ARTICULO 2. *Para las demás modalidades (Ahorros Permanentes, voluntarios, navideños y futuro) las tasas seguirán igual.*

*Las siguiente son las condiciones, requisitos y las tasas que rigen a partir de la expedición de este **acuerdo y Anexo Técnico de Condiciones de Ahorro SARL**; se establecen las siguientes categorías de asociados y tasas de interés, de acuerdo al destino de crédito:*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo General

Establecer las condiciones técnicas, financieras y operativas aplicables a cada modalidad de ahorro ofrecida por el Fondo, definiendo sus características, tasas, plazos, montos, reglas de liquidación y demás parámetros necesarios para garantizar una gestión eficiente, prudente y sostenible de los recursos captados.

2. Objetivos Específicos

- a) Definir de manera clara las características particulares de cada modalidad de ahorro, incluyendo requisitos, montos mínimos y máximos, plazos y condiciones de disponibilidad.
- b) Establecer las tasas de interés y criterios de liquidación de rendimientos, conforme a la política financiera y a la capacidad económica del Fondo.
- c) Determinar los lineamientos técnicos que permitan una adecuada administración del riesgo de liquidez, en concordancia con el Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- d) Garantizar transparencia en las condiciones financieras aplicables a los asociados.
- e) Proporcionar a la Junta Directiva y a la administración un instrumento técnico flexible que permita ajustar las condiciones de ahorro sin necesidad de modificar el Reglamento general.
- f) Definir los límites máximos de concentración de los ahorradores

CAPÍTULO II MODALIDADES Y CONDICIONES

3. AHORRO PERMANENTE (APER).

Es aquella suma de dinero de naturaleza estatutaria y que hace parte del ahorro obligatorio periódico, aportada por todo asociado. El Ahorro Permanente es un porcentaje del Ahorro Obligatorio Periódico, definido en el Estatuto.

CONDICIONES

- a) **Cuantía:** El ahorro Permanente equivale al 40% del ahorro obligatorio periódico.
- b) **Frecuencia del Ahorro:** Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso devengado por cada asociado

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que estén vinculados a la planta de personal de Corantioquia o a las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, las deducciones del Ahorro Obligatorio periódico se harán por nómina a partir del pago de la cuota de asociación y de la firma de autorización para dicho descuento.

PARÁGRAFO 2. Los asociados pensionados y aquellos asociados que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA o a las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente, cancelarán sus obligaciones mediante transferencias o consignaciones a la cuenta bancaria que el FECORA disponga para ello o podrán autorizar débito automático de sus cuentas bancaria o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin.

- c) **Plazo:** El ahorro El Ahorro Permanente tendrá un plazo indefinido y solo se reintegrará de acuerdo con lo definido en Estatuto del Fondo.
- d) **Intereses:** Los dineros depositados en el FECORA como Ahorro Permanente devengarán un interés como lo establezca la Junta Directiva en el presente anexo técnico y se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- e) **Devoluciones:** Se hará devolución del saldo de esta modalidad, por retiro formal y voluntario del asociado ante FECORA o por fallecimiento del titular (el saldo será otorgado a los beneficiarios de ley en caso de fallecimiento), o cuando aplique cualquier decisión tomada por la Asamblea General y definida en el Estatuto de Fecora.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva del FECORA podrá modificar cada que lo considere necesario para preservar la sostenibilidad y la estructura patrimonial de FECORA la tasa de interés a reconocer sobre este ahorro.

PARÁGRAFO 2. Si el asociado se retira antes de cumplir el trimestre, perderá el derecho a la liquidación de los intereses.

- f) **Modificaciones:** El porcentaje del salario básico mensual que constituye el Ahorro Obligatorio periódico, puede ser modificado por la Asamblea General de Asociados o delegados de acuerdo con las facultades otorgadas en el marco jurídico de actuación y Estatuto vigente del FECORA.

4. AHORRO VOLUNTARIO (AVOL).

Modalidad de ahorro constituida por el asociado, de carácter no obligatorio, destinada a la acumulación de recursos conforme a las disposiciones establecidas por el Fondo.

CONDICIONES.

- a) **Cuantía:** Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, con destino al Ahorro Voluntario una cuota mensual, que no podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

- b) **Frecuencia del Ahorro:** Este ahorro se hará de acuerdo con la frecuencia del ingreso o disponibilidad de liquidez de cada asociado.

PARÁGRAFO 1. Este ahorro se podrá hacer de forma voluntaria, por descuento de nómina, o por transferencia a las cuentas del FECORA o cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, en cuotas periódicas o extraordinarias cada que la situación de liquidez del asociado se lo permita. En todo caso la consignación no podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. A este ahorro se podrán hacer traslados de las diferentes modalidades del Ahorro Contractual o del depósito a Término Fijo.

- c) **Plazo:** El Ahorro Voluntario podrá retirarse en cualquier momento para libre destinación, siempre y cuando cumpla el requisito del mínimo valor del retiro.
- d) **Interés:** El FECORA pagará una tasa de interés anual capitalizable como lo establezca la Junta Directiva en el presente anexo técnico y los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo trimestral a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- e) **Devoluciones:** La devolución del Ahorro Voluntario se solicita por escrito directamente por el asociado y en el momento que lo requiera. El FECORA hará la devolución del dinero dentro del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud, según los mecanismos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá solicitar devolución parcial o total de los recursos del Ahorro Voluntario que no estén comprometidos en créditos.

- f) **Modificaciones:** En cualquier momento el asociado puede solicitar una modificación al valor deducible de nómina con destino al Ahorro Voluntario. Tanto la disminución como el aumento deberán solicitarse por escrito a través de los mecanismos dispuestos por FECORA y en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

5. AHORRO CONTRACTUAL

5.1 AHORRO FUTURO (AFUTU).

Ahorro orientado a la constitución progresiva de recursos con destino a una necesidad o meta futura del asociado, bajo las condiciones generales establecidas por el Fondo.

CONDICIONES:

- a) **Cuantía.** Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal fin, una suma fija

mensual, que no podrá ser inferior al 5% del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil más cercano y no se tendrá en cuenta para apalancar créditos.

- b) **Frecuencia del Ahorro.** La cuota pactada se debe hacer de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado, mínimo por seis meses consecutivos, sin modificación de la misma.

PARÁGRAFO 1. El asociado que no tenga capacidad de ahorro por descuento de nómina, al igual que cualquier asociado que haga sus pagos por transferencia o el medio que se determine para ello, podrá pactar una cuota fija de ahorro mensual en esta modalidad.

- c) **Plazo:** El plazo mínimo de este ahorro será de mínimo seis (6) meses, máximo de 60 meses, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.
- d) **Intereses:** FECORA pagará una tasa de interés anual como lo establezca la Junta Directiva en el presente anexo técnico. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo, proporcional a la fecha del cierre de cada mes vencido.
- e) **Devolución:** El valor acumulado con sus intereses se liquidará al cumplimiento del plazo pactado. Si no lo hace podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción, pero para realizar el retiro, deberá esperar el nuevo vencimiento del plazo. El FECORA, hará la devolución del dinero dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, según los mecanismos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO 1. El ahorrador que se vea en la necesidad de suspender la cuota en esta modalidad de ahorro, previo al vencimiento del ahorro pactado, solo podrá retirar la suma acumulada y no se le hará reconocimiento de intereses, siempre y cuando no esté comprometido en créditos.

- f) **Modificaciones:** Al tratarse de un ahorro contractual con vencimiento definido, el asociado no puede realizar ninguna modificación al ahorro, pero podrá solicitar la apertura de uno nuevo. De igual manera, el monto mínimo para el nuevo ahorro en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

5.2 AHORRO NAVIDEÑO (ANAV).

Modalidad de ahorro orientada a la acumulación de recursos durante el año, con el propósito de ser entregados al asociado en la época de fin de año.

CONDICIONES:

- a) **Cuantía:** Cada asociado autorizará la deducción por nómina o adquirirá el compromiso de consignar voluntariamente a las cuentas bancarias del FECORA o a través de cualquier otro mecanismo que se establezca para tal

Sistema de Gestión Documental SGD Acuerdo No. 5	Código: F – SGD - 05
	Versión: 02
	Página 7 de 10

fin, una suma fija mensual, que no podrá ser inferior al seis (5%) del SMLMV. Este valor se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

- b) **Frecuencia del Ahorro:** La cuota pactada se debe consignar de forma mensual o de acuerdo a la frecuencia del ingreso del asociado.
- c) **Plazo:** El ANAV estará pactado por un tiempo máximo de once (11) meses, entre enero y noviembre de cada año.

PARÁGRAFO. Los asociados que ingresen por primera vez al Fondo durante el primer semestre del año podrán abrir su Ahorro ANAV. Una vez finalizado dicho período, las nuevas aperturas estarán disponibles únicamente a partir de enero del año siguiente.

- d) **Intereses:** El FECORA pagará una tasa de interés anual como lo establezca la Junta Directiva en el presente anexo técnico. Los intereses se liquidarán y capitalizarán sobre el saldo proporcional al cierre de cada mes.
- e) **Devolución:** El valor acumulado con sus intereses se liquidará entre el día diez y el día quince del mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 1. El ahorro navideño inicia en el mes de enero y se hace hasta la segunda quincena de noviembre, para realizar su devolución en la primera quincena de diciembre.

PARÁGRAFO 2. En el mes de diciembre se liquidará el saldo del ahorro navideño a todos los asociados, quien no desee retirarlo, **se le trasladará el saldo a un ahorro voluntario**, el cual quedará disponible para cuando lo desee retirar.

PARÁGRAFO 3: El ahorro navideño no permite retiros parciales. En caso de que el asociado requiera el dinero, de manera anticipada podrá solicitar un crédito por la línea de crédito social, siempre y cuando falten máximo 60 días para la entrega del ahorro, de lo contrario perderá los intereses causados hasta la fecha.

PARÁGRAFO 4: Con esta línea de ahorro se podrán apalancar créditos de corto plazo, con vencimiento máximo hasta la fecha de devolución de los ahorros.

- f) **Modificaciones: Modificaciones:** Al tratarse de un ahorro contractual con vencimiento definido, el asociado no puede realizar ninguna modificación al ahorro. Las aperturas del Ahorro Navideño únicamente podrán realizarse en el mes de enero de cada año, excepto lo establecido en el parágrafo del literal c); en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo mensual legal vigente y aproximado al múltiplo de mil más cercano.

6. DEPÓSITOS A TÉRMINO (CDAT).

Modalidad de ahorro a término en la cual los recursos se constituyen por un periodo fijo, generando rendimientos conforme a las condiciones establecidas al momento de su constitución.

servicios@fecora.com.co | www.fecora.com.co | Teléfono: 493 88 88 Ext: 3109 / Celular: 317 700 98 61

CONDICIONES:

- a) **Periodo y Cuantía:** La duración de los CDAT, no podrá ser inferior a dos (2) meses y el monto mínimo será de 0.5 SMLMV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias y la liquidez del Fondo en el momento.
- b) **Intereses:** FECORA reconocerá una tasa de interés como lo establezca la Junta Directiva en el presente anexo técnico,

PARÁGRAFO 1. La liquidación de interés, al momento del vencimiento del título, se realizará con la tasa asignada en la fecha de apertura.

- c) **Expedición del certificado:** El asociado podrá consultar el título emitido ingresando al módulo de estado de cuenta en línea o en caso de requerirlo de forma física, se expedirá al asociado ahorrador un certificado de carácter nominativo, en el que figure: Nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo, tasa de interés nominal y firmas del Representante Legal.
- d) **Liquidación:** El valor del CDAT más los intereses acumulados se liquidarán en su totalidad el mismo día del vencimiento; si el tenedor legítimo no lo cobra hasta tres (3) días posterior a la fecha del vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente por el periodo de vigencia inicialmente pactado; pero con la tasa de interés que a la fecha aplica para el monto y plazo de la renovación.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución del depósito, el titular deberá solicitar, previamente la solicitud por escrito por lo medios dispuestos por el Fondo.

PARÁGRAFO 2. El CDAT no se podrá redimir sino hasta la fecha del vencimiento, en caso de una liquidación forzosa antes de la fecha de vencimiento se castigará la totalidad del interés causado.

PARÁGRAFO 3. El FECORA, hará la devolución del dinero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, cuando se dé la cancelación antes del vencimiento.

- e) **Retención:** El FECORA efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, que le aplique según normatividad vigente.
7. Las siguientes tasas de interés regirán a partir de la expedición del presente Anexo Técnico. Los requisitos aplicables serán los establecidos en este mismo documento. Asimismo, se definen las tasas correspondientes según la modalidad de ahorro.

AHORRO PERMANENTE, VOLUNTARIO, NAVIDEÑO Y FUTURO

Modalidad de Ahorro	Tasa E.A
AHORRO PERMANENTE	4.0%
AHORRO VOLUNTARIO	2.5%
AHORRO NAVIDEÑO	6.0%
AHORRO FUTURO	4.5%

CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO CDAT

Tasas de colocación para CDAT			Tasa E.A
CDAT	60 -90	Entre 0.5 SMLMV Y 5 SMLMV	5.50%
		> 5 SMLMV	6.50%
CDAT	91 -180	Entre 0.5 SMLMV Y 5 SMLMV	7.50%
		> 5 SMLMV	8.50%
CDAT	181 - 270	Entre 0.5 SMLMV Y 5 SMLMV	9.00%
		> 5 SMLMV	9.65%
CDAT	271 - 360	Entre 0.5 SMLMV Y 5 SMLMV	9.10%
		> 5 SMLMV	9.30%
CDAT	> 361	Entre 0.5 SMLMV Y 5 SMLMV	9.70%
		> 5 SMLMV	10.00%

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

8. **Valor de desembolsos.** El valor mínimo a desembolsar en FECORA por concepto de ahorros, en cualquier modalidad, no podrá ser inferior al 30% del salario mínimo aproximado al múltiplo de mil más cercano.
9. **El asociado que no cancele los ahorros obligatorios** al cierre del período mensual, se considerará inactivo y no tendrá derecho al beneficio de los Fondos sociales, ni del servicio de crédito.
10. **LIMITES DE AHORRO MAXIMO POR ASOCIADO:** Buscando la disminución de concentración por asociado, se establece en este anexo técnico, que el monto máximo de concentración en ahorros por asociado, no podrá ser superior al 15% del Patrimonio Técnico del Fondo, ajustado de acuerdo con los cambios mensuales.

PARÁGRAFO: Esta situación deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, quien procederá de acuerdo con el reglamento de ingresos y retiros y del Estatuto vigente.

Sistema de Gestión Documental SGD Acuerdo No. 5	Código: F – SGD - 05
	Versión: 02
	Página 10 de 10

11. Los casos no previstos en el presente anexo técnico se resolverán en primera instancia por la Junta Directiva bajo los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados.
12. El presente Anexo Técnico sustituye, modifica y deja sin efecto todas las disposiciones, versiones, anexos o condiciones técnicas de ahorro que hayan sido aprobadas con anterioridad y que le sean contrarias o incompatibles.
En consecuencia, a partir de su entrada en vigencia, las condiciones aquí establecidas serán las únicas aplicables en materia de modalidades, tasas, plazos y demás características técnicas de los productos de ahorro.

Aprobación: Junta Directiva – Acta No. 5 del 30 de abril de 2026

Vigencia: A partir del 01/05/2026

Responsable de aplicación: Gerencia

Órganos de apoyo: Comité de Riesgos

Este Acuerdo “Anexo Técnico de Condición de Ahorro”, hace parte integral del Acuerdo No. 3 del 25 de febrero de 2026.



CARLOS ANDRÉS RUÍZ AREIZA
Presidente



JUAN CARLOS MARÍN LÓPEZ
Secretario